

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00186-00
Demandante(s):	Janied Bohórquez Molina
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Tema:	Pensión de invalidez – condición más beneficiosa

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 25 de julio de 2023

Hora inicio: 4:50 p.m.

Hora fin: 5:44 p.m.

Asistentes

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez

Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que **JANIED BOHÓRQUEZ MOLINA**, tiene derecho a la pensión de invalidez de origen común desde el 13 de diciembre de 2014 a

razón de 13 mesadas al año, con una mesada inicial de \$616.000 mensuales, con los incrementos que imponga la ley de ahí en adelante.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar el retroactivo desde el 1o. de septiembre de 2016, y de ahí en adelante hasta cuando la incluya en nómina. el retroactivo con corte a junio de 2023 asciende a la suma de \$76.403.935.

TERCERO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción, respecto de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 12 de septiembre de 2016, advirtiendo que no cubre la mesada de septiembre de 2016

CUARTO: DECLARAR no probados los demás medios exceptivos.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: ABSTENERSE de **condenar** en costas a COLPENSIONES.

SEPTIMO: La sentencia deberá ser objeto del grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES.

Decisión notificada en estrados.

Se solicita adición a la sentencia para que se disponga que sobre el retroactivo se realice el descuento para

Se ADICIONA

OCTAVO: se AUTORIZA a COLPENSIONES para que sobre el retroactivo descuenta el valor del aporte para salud, conforme lo dispone la Ley, y le otorga 2 meses para que una vez en firme la decisión haga el reconocimiento por vía administrativa e ingrese en nomina a la pensionada.

No interpone recurso.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surta la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/74a10df4-454a-4245-9b6b-42c4b4eb3115?vcpubtoken=08000307-c4d9-448a-8751-8e2d8ea882f0>


LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaria ad hoc

